



Doña Laura Álvarez Cabrera, Primer Teniente de Alcaldesa, Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera

CERTIFICA Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de junio de 2020, al particular 11 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL 2.11

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta de la Delegación de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos:

"En cumplimiento de lo establecido en el art. 127.1.a), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al objeto de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que apruebe la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS con el fin de acoger las medidas fiscales aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 19 de marzo de 2020, y estando prevista su entrada en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz,

Por todo ello SE PROPONE

aprobar el siguiente proyecto de modificación de la

(2.11) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

IV – GESTION

ARTICULO 4

(Párrafos primero y segundo permanecen sin modificación)

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE CUOTAS

1. Los aprovechamientos del dominio público identificados en las tarifas 3.1.1.1, 3.1.1.3, 3.1.2.1, 3.1.2.2, 3.1.3.2, 3.1.3.7, 3.1.3.9, 3.1.3.13, 3.1.4.1, 3.1.4.5, 3.1.5.2 y 3.1.5.3 de la presente Ordenanza verán reducidas sus cuotas en el importe correspondiente al período comprendido entre los meses de abril y julio del año 2020, ambos meses inclusive, en los términos dispuestos en los número siguientes.
2. Los aprovechamientos beneficiados por la reducción regulada en la presente Disposición

	Código Cifrado de Verificación: WU2SM01036W1DU0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	La Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Primera Teniente de Alcaldesa	FECHA	10/06/2020
WU2SM01036W1DU0			

serán exclusivamente aquellos que cumplan los siguientes requisitos:



- Que cuenten con solicitud del aprovechamiento, formulada con anterioridad al día 14 de marzo de 2020.
- Que la solicitud contemple un aprovechamiento que comprenda en todo o en parte el período que abarca desde el mes de abril a julio de 2020, incluidos ambos meses.
- Que cuente con autorización concedida para el aprovechamiento en cuestión, o, en caso contrario, que se haya procedido efectivamente a la realización del aprovechamiento con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

3. La cuantía en la que se verán reducidas las distintas cuotas se calculará sobre la base del período para el que se hubiese autorizado o estuviese previsto o solicitado el aprovechamiento, comprendido entre los meses de abril a julio de 2020, ambos meses incluidos. De este período habrá que deducir los días en los que estuviese prohibido *absolutamente* el objeto del aprovechamiento, motivado por la declaración de estado de alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, o por la existencia de cualquier otro impedimento incardinable, asimismo, en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

Una vez deducidos estos días, el importe que será objeto de reducción será el equivalente al aprovechamiento efectivamente liquidado el resto del período reseñado o el que en dicho período no hubiera contado con el impedimento regulado en el párrafo anterior, calculándose en función de las cuantías por día fijados en el siguiente cuadro, que dependerán del tipo de devengo y tarifa que estuviesen previstos en cada caso.

TARIFAS							
CONCEPTO							TARIFA ACTUAL POR DÍA (€)
I.	COMERCIO						
	I.1.	Mercadillos de los Lunes, Jueves, Viernes y Sábado					
		I.1.1.	Módulos de 6 x 2,5 m ²				
			Día				32,65
			Mes				3,71
			Trimestre				3,91
			Semestre				3,83
			Año				2,54
		I.1.2.	Módulos de 2 x 2 m ²				
			Día				13,25
			Mes				1,52
			Trimestre				1,45
			Semestre				1,38
			Año				1,27
		I.1.3.	Módulos de 4 x 2,5 m ²				
			Día				15,45
			Mes				2,48
			Trimestre				2,42
			Semestre				2,44
			Año				1,70
	I.2.	Puestos en C/ Parada y Barreto					
		I.2.1.	Módulos de 2 x 2 m ² , por mes o fracción				3,06
		I.2.2.	Módulos de 2 a 4 m ² , por mes o fracción				4,36

TARIFAS			TARIFA ACTUAL POR DÍA (€)
CONCEPTO			
I.3.	Comercio en Instalaciones Fijas y Desmontables		
	I.3.1.	Venta de cafés, cervecerías, refrescos, bebidas, bocadillos y similares, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
	I.3.2.	Venta de quincallas, mercerías y similares, por cada m2 y mes o fracción de mes	0,13
	I.3.3.	Venta de frutos secos, caramelos, golosinas, comestibles, dulces y similares, por cada m2 y mes o fracción de mes	0,13
	I.3.4.	Venta de melones, sandías y otros artículos alimenticios de temporada de piel dura por m2 y mes o fracción de mes	0,17
	I.3.5.	Venta de revistas, periódicos y novelas, por m2 y mes o fracción de mes	0,13
	I.3.6.	Aparatos de venta automática de bebidas alcohólicas o no, por m2 y mes o fracción de mes	0,65
	I.3.7.	Venta de patatas fritas, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
	I.3.8.	Venta de algodón dulce, por m2 y mes o fracción	0,38
	I.3.9.	Venta de flores naturales y artificiales en el Cementerio Ntra. Sra. de la Merced	
		Festividad del "Día de los Difuntos", por mes o fracción de mes	10,25
		Venta de flores, resto del año, por m2 y mes o fracción de mes	0,80
	I.3.10.	Venta de flores naturales y artificiales en lugares no contemplados en el epígrafe anterior, por m2 y mes o fracción de mes	0,80
	I.3.11.	Venta de masa frita, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
	I.3.12.	Chocolatería, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
	I.3.13.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
I.4.	Comercio en vehículos convenientemente acondicionados		
	I.4.1.	Venta de cafés, cervecerías, refrescos, bebidas, bocadillos y similares, por mes o fracción de mes	4,52
	I.4.2.	Venta de ropa ordinaria, confección textil en calzados y similares, por mes o fracción de mes	4,52
	I.4.3.	Juguetes, aparatos eléctricos y electrónicos, así como la publicidad y/o promoción para su venta, por mes o fracción de mes	2,94
	I.4.4.	Venta de helados y similares, por mes o fracción de mes	2,94
	I.4.5.	Venta de masa frita, por mes o fracción de mes	4,52
	I.4.6.	Chocolatería y similares, por mes o fracción de mes	4,52
	I.4.7.	Venta de flores naturales o artificiales, por mes o fracción de mes	4,52
	I.4.8.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes	4,52
I.5.	Comercio en carritos (en carros o vehículos similares impulsados por personas)		
	I.5.1.	Venta de castañas asadas, al mes o fracción de mes	0,82
	I.5.2.	Venta de golosinas y similares, por mes o fracción de mes	0,82
	I.5.3.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes	0,82
I.6.	Actividades recreativas y de espectáculos		
	I.6.1.	Aparatos mecánicos y similares, por m2 y mes o fracción de	1,34

	Código Cifrado de Verificación: WU2SM01036W1DU0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	La Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Primera Teniente de Alcaldesa
	FECHA	10/06/2020
 WU2SM01036W1DU0		

TARIFAS			
CONCEPTO			TARIFA ACTUAL POR DÍA (€)
		mes	
	1.6.2.	Espectáculos diversos, por m2 y mes o fracción de mes	1,34
	1.7.	Comercio mediante cesta al brazo	
	1.7.1.	Venta de globos, bastones, pequeños juguetes, corbatas y similares, por mes o fracción de mes	0,50
	1.7.2.	Venta de patatas fritas envasadas, golosinas envasadas y similares, por mes o fracción de mes	0,50
	1.7.3.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes	0,50
2.	Con motivo de la Semana Santa las tarifas aplicables por ocupación de terrenos públicos para el ejercicio de la venta ambulante en las actividades que se determinan serán las siguientes		
	2.1.	Venta de bebidas y bocadillos, por m2 y mes o fracción de mes	5,07
	2.2.	Venta de chocolates y masa frita, por m2 y mes o fracción de mes	3,64
	2.3.	Venta de patatas fritas sin envasar o envasadas, por m2 y mes o fracción de mes	7,92
	2.4.	Venta de algodón dulce, por m2 y mes o fracción de mes	5,54
	2.5.	Venta de golosinas, mediante carritos, por m2 y mes o fracción de mes	2,54
	2.6.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por m2 y mes o fracción de mes	6,34
3.	La tarifa por la ocupación de terrenos públicos, en los alrededores del Circuito de Velocidad, con motivo de la celebración de los Campeonatos del mundo de motociclismo, fórmula 1 y demás pruebas que allí se celebren será por m2 y mes o fracción de mes		2,38
4.	En Barriadas y Zonas Rurales, se aplicará la cuota que corresponda por los epígrafes anteriores reducidos hasta un cincuenta por ciento (50%)		

4. Calculada la reducción según lo regulado en el párrafo anterior, este importe se deducirá prorrateadamente en cada uno de los devengos que por el mismo hecho imponible se produjesen para el mismo sujeto pasivo desde la entrada en vigor de esta norma hasta diciembre de 2020 inclusive. Si el devengo fuese anual, la deducción se producirá en el momento del devengo (1 de enero de 2021), debiendo prorratearse, igualmente, entre todos los pagos o fracciones del ejercicio que estuviesen previstos en la solicitud.



5. El cuadro de tarifas regulado en la presente Disposición será la base, asimismo, para el cálculo de las devoluciones que hubiera que practicar en aplicación del artículo 26.3 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor por el tiempo que defina la propia norma reguladora".

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por el Director del Servicio Económico Financiero, el informe jurídico de la Técnico de los Servicios Tributarios y el informe de la Vicenterventora Municipal; así como, los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente, que firmo con la salvedad del art. 206 del R.O.F. en la Ciudad de Jerez de la Frontera.

	Código Cifrado de Verificación: WU2SM01036W1DU0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	La Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Primera Teniente de Alcaldesa
		FECHA 10/06/2020
 WU2SM01036W1DU0		